



****REPORTE** CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA -SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. || DTE. JAMINSON MURILLO OLAVE || RAD. 2023-00051**

Desde Valentina Orozco Arce <vorozco@gha.com.co>

Fecha Jue 17/07/2025 17:00

Para Andres Felipe Aguilar Duran <aaguilar@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA -SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A..pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A ENECON S.A.S..pdf;

Buen día a todos,

Informo que el día 16/07/2025 se radicó ante el correo oficial del JUZGADO 02 LABORAL DE BUENAVENTURA, escrito de contestación al llamamiento en garantía formulado por CETSA S.A. E.S.P y formulación de llamamiento en garantía a ENECON S.A.S., en el siguiente proceso:

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JAMINSON MURILLO OLAVE
Demandados: ENECON S.A. Y OTROS
Llamada en G.: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Radicado: 76-109-31-05-002-2023-00051-00
Case No.: 15056

Se precisa que, comoquiera que se llamó en garantía con ocasión a una póliza diferente al llamamiento efectuado por CELSIA S.A. E.S.P., se procede a actualizar la calificación de contingencia así:

CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA

La contingencia se califica como REMOTA toda vez que, (i) la Póliza No. 1930045-5, no presta cobertura temporal, toda vez que, el contrato afianzado No. 1096-2017 terminó de manera anticipada el 31/03/2021, y las acreencias pretendidas son a partir del 01/04/2021, es decir, que las mismas, no se causaron en vigencia del contrato que se afianzó mediante la póliza de cumplimiento y (ii) la Póliza No. 1930027-2 carece de cobertura material, ya que, se encuentra acreditado que el demandante, prestó sus servicios a favor del contrato No. 1096-2017, es decir, a uno disímil al amparado.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Grandes Beneficiarios (Garantía Única) No. 1930045-5 cuyo tomador/garantizado era ENECON S.A.S. y asegurado/beneficiario CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. no presta cobertura temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda y la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Grandes Beneficiarios (Garantía Única) No. 1930027-2 cuyo tomador/garantizado era ENECON S.A.S. y asegurado/beneficiario, CETSA S.A. E.S.P. y CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. no presta cobertura material.

Frente a la cobertura temporal, debe decirse que los hechos concernientes a la relación laboral solicitada se circunscriben entre el 11/05/2020 al 31/03/2021, y la Póliza No. 1930045-5 tiene una vigencia para el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del 03/10/2018 hasta el 31/08/2022, y los 3 años siguientes corresponden al término de prescripción trienal (31/08/2025), sin embargo, el contrato afianzado No. 1096-2017 se terminó de manera anticipada, es decir que perdió vigencia el 31/03/2021, en este sentido, solo se amparan los salarios, prestaciones e indemnizaciones causadas en la ejecución y vigencia del contrato afianzado, es decir, del 03/10/2018 al 31/03/2021 y las acreencias laborales causadas con anterioridad y posterioridad a dicho lapso, no se encuentran cubiertos temporalmente por la póliza de seguro. Para el caso de marras, véase que el demandante pretende el reconocimiento de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones desde el 01/04/2021 a la fecha de la presentación de la demanda o un eventual reintegro laboral, es decir que, dichos conceptos no pueden ser cubiertos por la póliza de seguro como quiera que se causaron con posterioridad a la fecha de vigencia del contrato afianzado. La Póliza No. 1930027-2 tiene una vigencia del 01/09/2017 al 31/08/2022(sin tener en cuenta el término de prescripción trienal), por lo cual si prestaría cobertura temporal por un interregno específico.

Frente a la cobertura material, se precisa que en las pólizas se amparó el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, que la sociedad afianzada deba a sus trabajadores en ejecución del contrato afianzado y que, como consecuencia de ello, genere un perjuicio patrimonial para el asegurado de la póliza, conceptos los cuales, la parte demandante solicita en el presente proceso. Al respecto, es preciso indicar que el contrato de trabajo suscrito entre el demandante y ENECON S.A.S indica expresamente que aquel prestaría servicios para el Contrato No. 1096-2017 afianzado en la Póliza No. 1930045-5, no obstante, la Póliza No. 1930027-2 afianzó el contrato No. 1095-2017, por tanto, frente aquella, no habría cobertura material.

Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el juez a fin de determinar si (i) Existió un despido ilegal, (ii) Si como consecuencia de ello, las demandadas deben responder solidariamente por las acreencias causadas con posterioridad al 01/04/2021 (iii) sí entre las demandadas existe una responsabilidad solidaria de cara al artículo 34 del C.S.T. Para el caso en concreto, se debe tener en cuenta que el demandante suscribió un contrato con ENECON S.A.S. (afianzado de la póliza) en aras de prestar servicios a favor CETSA S.A. E.S.P. y CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., por lo cual, si la parte actora logra probar que nació la solidaridad deprecada en el artículo 34 del C.S.T., el juez podrá declararla si se demuestra que el demandante realizó funciones indispensables para el desarrollo del objeto social de la asegurada y si los objetos sociales de la sociedad afianzada y asegurada son conexos y/o complementarios. Para el caso en concreto, véase que el demandante desempeñaba funciones de Gestor SST, que el objeto social del tomador se encuentra dirigido al *“Construcción e instalación y mantenimiento de redes eléctricas y electrónicas, interiores y exteriores e industriales”*, y el del asegurado a *“La prestación de los servicios públicos de energía, energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y gas natural”*, en este sentido, debe analizarse por parte del Juez si se demuestra la referida solidaridad del Art. 34 del C.S.T. entre las demandadas. Finalmente, se precisa que, de llegarse condenar a las demandadas en solidaridad, la póliza No.1930045-5 no se podría afectar ya que NO presta cobertura temporal para los periodos pretendidos y la Póliza No. 1930027-2 no presta cobertura material, ya que, el actor no prestó servicios a favor del contrato afianzado.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

*La liquidación objetiva, se mantiene igual.

@CAD GHA por favor cargar.

@Informes GHA Para lo pertinente

[@Andres Felipe Aguilar Duran](#) por favor seguimiento.

Cordialmente,



in association with **CLYDE & CO**

Valentina Orozco Arce

Abogada senior I

TEL: 322 859 4770

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 16 de julio de 2025 14:20

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Buenaventura
<j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jaminsonmurilloolave@gmail.com <jaminsonmurilloolave@gmail.com>; jhonjairoduquegabogado@gmail.com <jhonjairoduquegabogado@gmail.com>; enecon@enecon.net.co <enecon@enecon.net.co>; notificacionesjudicialescelsia@celsia.com <notificacionesjudicialescelsia@celsia.com>; notificacionesjudicialescetsa@celsia.com <notificacionesjudicialescetsa@celsia.com>

Asunto: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA -SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. || DTE. JAMINSON MURILLO OLAVE || RAD. 2023-00051

Señores:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
E.S.D

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JAMINSON MURILLO OLAVE
Demandados: ENECON S.A. Y OTROS
Llamada en G.: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Radicado: 76-109-31-05-002-2023-00051-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR CETSA S.A.
E.S.P.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, conforme al poder que reposa en el expediente, manifiesto que mediante el presente libelo y dentro del término legal, respetuosamente procedo **en primer lugar**, a contestar el llamamiento en garantía efectuado por COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. -CETSA S.A. E.S.P.- a mi representada y **en segundo lugar**, a formular llamamiento en garantía en contra de ENECON S.A.S.

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje y se adjunta CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA JUNTO CON SUS ANEXOS a los correos electrónicos de las partes del proceso.

Solicito comedidamente se acuse de recibido el presente correo y sus archivos adjuntos.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

VOA/L



NOTIFICACIONES

TEL: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.